

Comayagüela, M.D.C.
06 de febrero de 2023

OFICIO SIT-SG-0146-2023

**ABOGADO
DANIEL SUAZO
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
SU OFICINA**

Estimado Abogado Suazo:

En atención al Oficio **DTAIP 037-2023** de fecha 02 de febrero de 2023 y recibido en fecha 03 de febrero de 2023 en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de enero 2023, al respecto le remito copia de Acuerdo Ejecutivo y resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

Acuerdo Ejecutivo Número 02-2023 de fecha 05 de Enero de 2023, mediante el cual autoriza al Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, junto con los señores OSCAR RENÉ OLIVA MARTÍNEZ, CARMEN JACKELINE NUNEZ GARCÍA y PEDRO PABLO NUNEZ ZAMBRANO, CARMEN JACKELINE NUNEZ GARCÍA, PEDRO PABLO NUNEZ ZAMBRANO, MARÍA CLEOTILDE ORTÍZ ORTÍZ, CARLOS HUMBERTO PEÑA AGUILAR, JOSÉ ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ, a formalizar la Escritura Pública correspondiente, a efecto de proceder a otorgar el Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, de los inmuebles ubicados en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, mismos que serán afectados debido la ejecución del Proyecto de "Reconstrucción Puente en Carretera Nacional No.1, Puente Guacirope".

Resolución de Expediente No. 37-2021 de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, presentada por el Abogado Selvin Adalvin López Cáliz actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor Olmin Alonso Zúniga Martínez.

Resolución de Expediente No. 89-2021 de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, presentada por la Abogada Ana Lourdes Martínez Cruz actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor Julio Cesar Arias Martínez.

Resolución de Expediente No. 23-2019 del Reclamo Administrativo, presentado por el Abogado Guillermo Antonio Escobar Montalván, actuando en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de Infraestructura y Servicios Públicos (SITRAEPINSEP).

Es importante mencionar que en cuanto Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Enero.

Sin otro particular, le saluda.

Atentamente,



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
RECIBIDO 
FECHA 6-2-2023
HORA 15:16 PM.

Cc: Archivo
/mre



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, primero de diciembre del año dos mil veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **37-2021**, en donde en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, el Abogado **SELVIN ADALVIN LOPEZ CALIX**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **OLMIN ALONSO ZUNIGA MARTINEZ**, presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. -SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, COTEJAR. - PODER.**

CONSIDERANDO (01): Que mediante providencia de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaria de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. -SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, COTEJAR. - PODER.** Presentado por el Abogado **SELVIN ADALVIN LOPEZ CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **OLMIN ALONSO ZUNIGA MARTINEZ**, el cual se manda a agregar a sus antecedentes.- así mismo esta **SECRETARIA DE ESTADO ORDENA** requerir al Abogado **SELVIN ADALVIN LOPEZ CALIX**, para que en el término de diez días hábiles presente lo siguiente: **1) Abordar en los hechos en que se funde su petición y la expresión clara de lo que se solicita tal y como lo expresa el artículo 61 en su inciso "ch" de la Ley de Procedimiento Administrativo.- 2) Planos timbrados sellados y firmados por un Ingeniero civil o Arquitecto debidamente Colegiado.- 3) Fotocopia de RTN Numérico del Señor Olmin Alonso Zúniga Martínez debidamente autenticado, con el apercibimiento de que si no lo hiciera así se archivarán las presentes diligencias sin más trámite".** Habiéndose notificado personalmente el Abogado **SELVIN ADALVIN LOPEZ CALIX**, Apoderado Legal del Señor **OLMIN ALONSO ZUNIGA MARTINEZ**, en fecha **28 de junio del dos mil veintiuno; (Folio 21).**

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 22 del Expediente Administrativo Número **37-2021**, el escrito titulado: **"SE SUBSANA EN TIEMPO Y FORMA LO SOLICITADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 37-2021, DE LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL 2021.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - COTEJAR."** Presentado por, el Abogado **SELVIN ADALVIN LOPEZ CALIX**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **OLMIN ALONSO ZUNIGA MARTINEZ**, en fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno. Habiendo adjuntado al escrito anteriormente relacionado los documentos siguientes; **1) Fotocopia del Comprobante de inscripción No. Doc. 413-2523399 suscrito por el Servicio de Administración de Rentas Registro Tributario Nacional, cotejado con su original en fecha**

veintinueve de junio del dos mil veintiuno (Folio 23). - 2) Fotocopia de 3 Fotografías de la fachada frontal de Inversiones Zúniga y Taller (Folios 24 al 26).

CONSIDERANDO (03): Que mediante providencia de fecha siete de julio del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito que antecede: **SE SUBSANA EN TIEMPO Y FORMA LO SOLICITADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 37-2021, DE LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL 2021.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - COTEJAR. -** Presentado por el Abogado **SELVIN ADALVIN LOPEZ CALIX**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **OLMIN ALONSO ZUNIGA MARTINEZ**, el cual se manda a agregar a sus antecedentes y **ORDENA**, remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, para que a su vez lo curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y emitan el informe correspondiente sobre la **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD (Folio 27)**.

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 29 del Expediente Administrativo Número **37-2021**, el **INFORME** de fecha 12 de agosto del 2021, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrita a la Dirección General de Carreteras; el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No 37-2021 presentado por el Abogado Selvin Adalvin López Cáliz, Apoderado Legal del señor Olmin Alonso Zuniga Martínez quien posee un local denominado como **INVERSIONES ZUNIGA Y TALLER** quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**. El inmueble está ubicado en la Colonia Villa Nueva, calle principal salida al Oriente, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. En vista que se presentó en los Folios 24 y 25 de este expediente por parte del representado las imágenes donde muestra que el acceso al local no es vía vehicular y colinda con otros establecimientos. Esta Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente y es del criterio que otorguen el permiso solicitado." Y mediante providencia de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por **VISTO** el informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** de fecha 12 de agosto del 2022, y **ORDENA** se remitan las presentes diligencias a la **DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que emitan el informe correspondiente sobre la **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD (Folio 31)**.

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folio 35 el **INFORME** de fecha uno de noviembre del 2021, emitido por la **DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL**



DERECHO DE VÍA; el que literalmente dice: “Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 37-2021 presentado el Abogado SELVIN ADALVIN LÓPEZ CÁLIX, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor OLMIN ALONSO ZUNIGA MARTINEZ, arrendatario del negocio INVERSIONES ZUNIGA Y TALLER, quien solicita Constancia de Inafectabilidad, donde actualmente ya tiene establecido su negocio de compra y venta de repuestos lubricantes y accesorios para motocicletas y vehículos; mantenimiento y reparación de las mismas, ubicado en Col. Villanueva, sobre la CA-6, calle principal salida a oriente. Según Memorándum de Inspección UREL-DV 31-2021 se procedió a la visita de inspección técnica para la respectiva mención del Derecho de Vía, donde se solicita la Inafectabilidad para el negocio INVERSIONES ZUNIGA Y TALLER; en el sitio se realizaron las mediciones del negocio en mención, tomando en cuenta que el derecho de vía para la Carretera CA-6 es de 40 metros en total, 20 metros a partir del centro de la medida para cada lado, quedando claro y entendido que cuando el Estado de Honduras requiera la utilización de esta área para futuras mejoras, rehabilitación o ampliación de la Carretera podrá hacer uso de la misma, demoliendo cualquier obra que se encuentre dentro de esta; como ser en este caso una galera de estructura metálica sin incurrir en ningún tipo de indemnización por parte del Estado de Honduras, siendo de esta forma al encontrarse la galera por el extremo Noreste a 16:00 metros desde el centro de la calzada y por el extremo Sureste a 16:00 metros de la calzada es procedente otorgarle la constancia de Inafectabilidad para el negocio INVERSIONES ZUNIGA Y TALLER. Y que mediante providencia de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por la Secretaria de Estado se tiene por **VISTO** el informe emitido por la **DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha 01 de noviembre del año 2021, y **ORDENA** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL**, para que emitan el Dictamen de Ley que corresponda. (Folio 38).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 43, El **PRONUNCIAMIENTO DL 28-2022** de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: Previo a la emisión del **Dictamen** que se solicita, esta **Dirección Legal** es del parecer que se requiera al Apoderado solicitante para que presente nuevo documento de Arrendamiento, ya que corre a folio 09 en las presente diligencias a la fecha ya está vencido desde el pasado 06 de enero del año 2022.” Y que mediante providencia de fecha 02 de marzo del año 2022 está Secretaria de Estado da por **VISTO**; El **PRONUNCIAMIENTO DL 28-2022** de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** y **ORDENA** Requerir al Abogado **SELVIN ADALVIN LOPEZ CALIX** en su condición de Apoderado Legal del Señor **OLMIN ALONSO ZUNIGA MARTINEZ**, para que en el término de diez días hábiles subsane lo siguiente: Fotocopia debidamente autenticada de un

nuevo Contrato de Arrendamiento, registrado en el Departamento Administrativo del Inquilinato (DAI), dependiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia y Descentralización (**Folio 44**). **Habiéndose notificado personalmente** el Abogado **SELVIN ADALVIN LOPEZ CALIX**, Apoderado Legal del Señor **OLMIN ALONSO ZUNIGA MARTINEZ**, en fecha **01 de abril del dos mil veintidós; (Folio 44 vuelto)**.

CONSIDERANDO (07) Que corre agregado a folio 45 del Expediente Administrativo Número **37-2021**, el escrito titulado: **“SE SUBSANA EN TIEMPO Y FORMA PRESENTANDO COPIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADO Y COTEJADO CON EL ORIGINAL”**. - Presentado por el Abogado **SELVIN ADALVIN LÓPEZ CÁLIX**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **OLMIN ALONSO ZÚÑIGA MARTÍNEZ**, en fecha siete de abril del dos mil veintidós. Habiendo adjuntado al escrito anteriormente relacionado fotocopia del contrato de Arrendamiento debidamente cotejado con su original en fecha 07 de abril 2022 (**Folios 46 y 47**) Y que mediante providencia de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, esta Secretaría de Estado admite el escrito titulado **“SE SUBSANA EN TIEMPO Y FORMA PRESENTANDO COPIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADO Y COTEJADO CON EL ORIGINAL”** y **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL**, para que emita el Dictamen de Ley que corresponde. (**Folio 48**).

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folio 52 y 53 El **PRONUNCIAMIENTO SIT-USL-06-2022**, de fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: **“...Informes que se tienen por vistos en la Providencia de 22 de septiembre de 2021 y 15 de noviembre de 2021 que impulsa el Dictamen que ahora causa. Vistas y analizadas las actuaciones en el Expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes. Esta Unidad de Servicios Legales con fundamento en lo establecido en los artículos 24 Y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada ley y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos 8, 10, 17 y 18 que refieren a “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso Público; “El estudio, apertura construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la**



construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. - la prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN LEGAL** en forma **FAVORABLE** en el sentido de que se conceda **LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** de que se trata”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.” Según el orden de la Ley de Procedimiento Administrativo y por último los artículos de la Ley de Comunicación Terrestre.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Artículo 72. El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el

funcionario culpable de la omisión.”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 8 de la Ley de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 10 de la Ley de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente ley.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 17 de la Ley de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

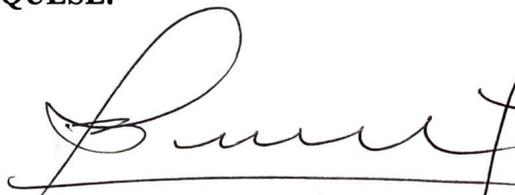
CONSIDERANDO (21): Que el artículo 18 de la Ley de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

POR TANTO:

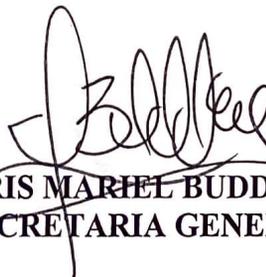
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 48, 61, 65, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.- Artículo 49 numeral 8 de la Ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- Acuerdo de Delegación No 007 de fecha 04 de agosto 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la **SOLICITUD CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, presentada por el Abogado SELVIN ADALVIN LOPEZ CALIX actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor OLMIN ALONSO ZUNIGA MARTINEZ, propietario del negocio denominado INVERSIONES ZUNIGA Y TALLER. Ubicado en la colonia Villanueva, calle principal salida a Oriente, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; De conformidad con el **INFORME TÉCNICO** de fecha 12 de agosto del 2022, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrita a la Dirección General de Carreteras (Folio 29) en el cual son del criterio que se otorgue el permiso solicitado en vista que se presentó a folios 24 y 25 por parte del representado las imágenes donde muestra el acceso al local el cual no es vehicular y colinda con otros establecimientos y conforme al Dictamen Legal SIT-USL-06-2022 de fecha 26 de julio del año 2022 en el cual emitió Dictamen Legal en forma Favorable en el sentido de que se conceda la Constancia de Inafectabilidad de que se trata (Folio 52 y 53) **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Vial para su conocimiento; 2) Que sea notificado en legal y debida forma al Apoderado Legal del Señor Olmin Alonso Zuniga Martínez de la presente Resolución, advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, ésta adquirirá el carácter de firme. 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes una vez que acredite un pago por el valor de doscientos lempiras exactos (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico. -**NOTIFIQUESE.**



ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

DANT

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes enero del año dos mil veintitrés

VISTA: Para dictar Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **89-2021**, en donde en fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, la Abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ**; presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE SUSTITUYE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER.-** y que actualmente está representado por la Abogada **ANGELA ODALIS RODRIGUEZ MARTINEZ**, en las presentes diligencias

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folios 45 y vuelto del Expediente Administrativo Número **89-2021**, la providencia de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE SUSTITUYE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTO.- PETICION.- PODER.-** Presentado por la Abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ**, en donde en el mismo escrito sustituye el Poder en la Abogada **NANCY ADRIANA FLORES HERNANDEZ**; Y tiene como Apoderada Legal del Señor **JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ**, a la Abogada **NANCY ADRIANA FLORES HERNANDEZ** y **ORDENA:** requerir a la abogada **NANCY ADRIANA FLORES HERNANDEZ** para que en el término de 10 días hábiles presente lo siguiente: 1) Fotocopia autenticada del Testimonio de Escritura Pública del bien inmueble donde se va construir el proyecto, y si el peticionario no es el dueño del inmueble presentar un contrato de arrendamiento vigente, con cláusula que el arrendatario puede construir el inmueble mismo.-2) Traer debidamente autenticado e inscrito en el Instituto de la Propiedad el Instrumento Publico No. 10, de la renuncia del Usufructo de un bien inmueble que obra a folios 09-14 de este expediente.- 3) Fotocopia de la solicitud del permiso de Instalación de una Estación de Servicio, presentada en la Secretaria de Energía;.- (**Folio 45 y vuelto**). De la cual se notificó la Abogada **NANCY ADRIANA FLORES HERNANDEZ** personalmente en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.- (**Folio 46**).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 47 del Expediente Administrativo Número **89-2021**, el escrito titulado **"SE SOLICITA PRORROGA DE TIEMPO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021.-"**Presentado por la Abogada **NANCY ADRIANA FLORES HERNANDEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ.-** En fecha 7/12/2021 y mediante providencia de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado Y **ORDENA** conceder a la abogada accionante la prórroga por el termino de 05 días hábiles que comenzara a correr al día siguiente de la notificación de esta providencia.- (**Folio 48**)

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 49 y vuelto del Expediente Administrativo Número **54-2021** la providencia de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado, en donde de oficio se modifica la providencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno la que literalmente dice: "...Vistas las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo No. **89-2021**, esta Secretaria de Estado dispone: 1) **Modificar de Oficio** la providencia de fecha dieciocho de noviembre del

año 2021 que obra a folio 45, la que se leerá de la siguiente manera: “**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS.** – INSEP.- Comayagüela Municipio del Distrito Central, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Admitase el escrito que antecede: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE SUSTITUYE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER.-** junto que los documentos que acompaña; en el expediente administrativo No. 89-2021, presentado por la Abogada ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ con carnet del Colegio de Abogados No. 08991 en su condición de Apoderada Legal del Señor JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ con las facultades Legales a ella Conferidas según Poder Especial de Representación de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, y quien en el mismo escrito le sustituye poder a la Abogada Nancy Adriana Flores Hernández Con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 10982.- Esta **SECRETARIA DE ESTADO** tiene como sustituido el Poder en la Abogada Nancy Adriana Flores Hernández, téngase como Apoderada Legal del Señor JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ, a la Abogada NANCY ADRIANA FLORES HERNÁNDEZ, con las facultades legales a ella conferidas. **Y ORDENA** requerir a la abogada NANCY ADRIANA FLORES HERNÁNDEZ para que en el término de 10 días hábiles subsane lo siguiente: 1) Fotocopia autenticada de la Licencia ambiental extendida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente a favor del Señor Julio Cesar Arias Martínez., 2) Fotocopia autenticada del Testimonio de Escritura Pública del bien inmueble donde se va construir el proyecto, y si el peticionario no es el dueño del inmueble presentar un contrato de arrendamiento vigente registrado en el Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI), dependiente de la Secretaria de Gobernación Justicia y Descentralización, con la cláusula que el arrendatario puede construir en el inmueble mismo.- 3) Traer debidamente autenticado e inscrito en el Instituto de la Propiedad el Instrumento Publico No. 10, de la renuncia del Usufructo de un bien inmueble que obra a folios 09-14 de este expediente.- 4) Fotocopia de la solicitud del permiso de Instalación de una Estación de Servicio, presentada en la Secretaria de Energía; **con el apercibimiento de que si no lo hiciere así se archivarán las presentes diligencias sin más trámite.-** Artículos 1, 63, 64, 56, 57, 72 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **NOTIFIQUESE”.- II) Modificar de Oficio** la providencia de fecha veintiuno de enero del año 2022 que obra a folio 48, la que se leerá de la siguiente manera: **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS.- INSEP** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Veintiuno de enero del dos mil veintidós. Téngase por admitido, el escrito que literalmente dice: **SE SOLICITA PRORROGA DE TIEMPO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE;** presentado por la abogada NANCY ADRIANA FLORES HERNÁNDEZ, en su condición de Apoderada Legal del Señor JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ., el que se manda agregar a sus antecedentes.- Visto y analizado lo anterior esta **SECRETARIA DE ESTADO ORDENA** conceder a la abogada accionante la prórroga por el termino de 05 días hábiles que comenzara a correr al día siguiente de la notificación de esta providencia...”; De la cual se notificó la Abogada NANCY ADRIANA FLORES HERNANDEZ personalmente en fecha siete de abril del año dos mil veintidós.- (Folio 50).

CONSIDERANDO (04): Que corre a folio 51 del Expediente Administrativo Número 89-2021 el Escrito titulado: “**SE PRESENTA DOCUMENTACION DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2022 EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS INSEP.- QUE SE AGREGUE A LA PIEZA PRINCIPAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.”**.- Y mediante providencia de fecha 22 de abril de año dos mil veintidós se admite dicho escrito y **SE ORDENA:** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TECNICO**, para que emitan el informe sobre la solicitud planteada y analicen los planos



adjuntos a esta solicitud.-

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folio 90 del Expediente Administrativo Número **89-2021** el **INFORME** de fecha 01 de agosto del 2022, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** el que literalmente dice: "... Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 89-2021 presentado por la abogada Nancy Adriana Flores Hernández, apoderada legal del Señor Julio Cesar Arias Martínez, constituido como comerciante individual bajo el nombre de Gasolinera Uno Comayagua/INSA, quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, en la construcción de una Estación de Servicio el que llevara por nombre "Estación de Servicios Arenales", ubicada en Boulevard del Este, salida a la Lima, Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortes. En vista que **NO** aparecen en los planos que corren en los folios 22 al 44 de las presentes diligencias, la información necesaria para la construcción del acceso solicitado. Se requirió en la visita de campo realizada por esta Unidad y la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación Del Derecho De Vía (UREL), los días 28 y 29 de julio del presente año. Se requirió al Ing. Jorge Rodríguez el cual es el contratista y diseñador del proyecto agregar los datos técnicos que se requerían en un plano topográfico en planta necesarios para la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración, asimismo respetando el derecho de vía y protegiendo la seguridad vial. Por lo que la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial queda a la espera de la presentación de dichos requerimientos. Por la cual se sugiere remitir las presentes diligencias a UREL para que anexe su informe..." Y mediante la providencia de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por **VISTO el informe** emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL adscrito A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** de fecha 01 de agosto del 2022, y **ORDENO** requerir a la Abogada **NANCY ADRIANA FLORES HERNANDEZ** para que en termino de (10) días hábiles proceda a presentar un plano con la información necesaria para la construcción del acceso solicitado y los datos técnicos topográficos en planta necesarios para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, respetando el derecho de vía y protegiendo la seguridad vial. (Folio 96 Frente y Vuelto)

CONSIDERANDO (06): Que corre a folio 98 del Expediente Administrativo Número **89-2021** el **Escrito titulado: "SE PRESENTA PERSONAMIENTO, SE SOLICITA LA EMISION DE LA CONSTANCIA.- PODER.-"**- Y mediante providencia de fecha 01 de noviembre de año dos mil veintidós se admite dicho escrito y **DISPONE:** Tener por **PERSONADA** a la Abogada **ANGELA ODALIS RODRIGUEZ MARTINEZ**, en las presentes diligencias con las facultades legales a ella conferidas según carta poder de fecha 21 de octubre de 2022 y como nueva Apoderada Legal del Señor **JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ** Representante Legal de **GASOLINERA UNO COMAYAGUA/INSA; ESTACION DE SERVICIOS ARENALES;** Asimismo estese a lo ordenado en providencia de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós que obra a folio 96.-; De la cual se notificó la Abogada **ANGELA ODALIS RODRIGUEZ MARTINEZ** personalmente en fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós.- (Folio 104).

CONSIDERANDO (07): Que corre a folio 105 del Expediente Administrativo Número **89-2021** el **Escrito titulado: "SE PRESENTA REQUERIMIENTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-"**- Y mediante providencia de fecha cuatro de noviembre de año dos mil veintidós se admite dicho escrito y **SE ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL**, para que emitan el Informe correspondiente sobre la Solicitud de Autorización para construir un acceso a Proyecto ubicado en Boulevard del Este, salida a la Lima, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.- (Folio 107)

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folio 110 al 113 del Expediente Administrativo Número 89-2021 el INFORME de fecha 13 de diciembre del 2022, emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL adscrita a la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL; el que literalmente dice: "... Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 89-2021, presentado por la Abg. Ana Lourdes Martínez Cruz, apoderada legal del Señor Julio Cesar Arias Martínez, constituido como comerciante individual bajo el nombre GASOLINERA UNO COMAYAGUA/INSA; quien SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, en la construcción de una estación de servicio que llevara por nombre "ESTACIÓN DE SERVICIO ARENALES", ubicada en el Boulevard Del Este, salida a La Lima, Municipio De San Pedro Sula, Departamento De Cortes; En visita de inspección que se realizó en fecha 23 de noviembre por parte del equipo técnico de la Unidad de Seguridad Y Señalización Vial de la Dirección General de Desarrollo Vial se logró comprobar que sus instalaciones no han comenzado operar, pero están terminadas en un 100% y sus carriles de aceleración y desaceleración SI CUMPLEN con el diseño de los planos presentados por el peticionario que obran en el Folio 106 de este. Por lo que esta unidad recomienda continuar con el trámite..."; Y mediante la providencia de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por VISTO el informe emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL adscrita a la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL de fecha 13 de diciembre del 2022, y **ORDENO:** remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emita el Dictamen Legal correspondiente. (Folio 117)

CONSIDERANDO (09): Que corre agregado a folios 122 al 125 del Expediente Administrativo Número 89-2021, El **DICTAMEN LEGAL, USL-DL-020-2023**, de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, y el criterio técnico de los informes emitidos por los distintos Entes Técnicos de esta Secretaría de Estado, entre ellos: **LA UNIDAD DE APOYO TECNICOY SEGURIDAD VIAL, UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL** Con respecto a lo solicitado, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con fundamento a lo establecido en el artículo No 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, que refieren a: - "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de la Propiedad Nacional y de uso público; - El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras. Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de dictar Acto Administrativo de que se conceda la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE SERVICIO que llevara el nombre "GASOLINERA DE SERVICIO ARENALES"** ubicada en el Boulevard del Este, salida a la Lima, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. Con estricto apego a las observaciones emitidas por los Órganos Técnicos antes enunciadas y en apego a los fundamentos técnicos y legales correspondientes..."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 321 de la Constitución de la República dice: “- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos."

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera."

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales."

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."



CONSIDERANDO (32): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa."

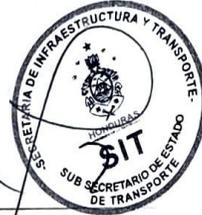
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Acuerdo de Delegación No. 0047 del 04 de agosto del 2022.-

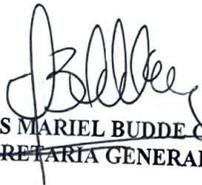
RESUELVE:

PRIMERO: A) Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE SUSTITUYE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER.-**, Presentada por la Abogada ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ, en fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ y que actualmente está representado por la Abogada ANGELA ODALIS RODRIGUEZ MARTINEZ; dicha solicitud es para solicitar el acceso a la gasolinera denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO ARENALES" ubicada en Boulevard del Este, salida a La Lima, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, de Conformidad a los Informes emitidos por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial de fecha uno de agosto del 2022 (Folio 90), la Unidad de Seguridad y Señalización Vía de fecha trece de diciembre del 2022 (Folio 110) Y el Dictamen Legal, USL-DL-020-2023, de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES (Folios 122 al 125).- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio al proyecto de la empresa denominada "GASOLINERA DE SERVICIO ARENALES"; queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Desarrollo Vial, con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), NO SERA responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la empresa denominada "GASOLINERA DE SERVICIO ARENALES"; no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta de la empresa denominada "GASOLINERA DE SERVICIO ARENALES";; ya que utilizara dicho acceso al terreno; y si el Inmueble fuese vendido, la empresa denominada "GASOLINERA DE SERVICIO ARENALES"; le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.-Y MANDA: 1) Que se remita Certificación de la presente

Resolución a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogada ANGELA ODALIS RODRIGUEZ MARTINEZ, en su condición de Apoderado Legal de la empresa denominada "GASOLINERA DE SERVICIO ARENALES"; de la presente Resolución , advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.-NOTIFIQUESE.



ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

JMRM

En fecha del 26 de enero de 2023, siendo las nueve de la mañana con cincuenta y un minutos, Con procedencia del Sub Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 130 folios útiles.

Katy L.

Se notifica la abogada Angela Odalis Rodriguez Martinez, con carnet de colegiación No. 16559, de la Resolución de fecha 23 de enero del 2023, quien entendida y conforme firma para constancia y así mismo solicita se me extienda la certificación de la misma adjuntando TGR NO. 10818738, para la emisión de la misma a los 26 días del mes de enero del 2023, en la ciudad de Comayagua, M.D.C.

Angela Odalis Rodriguez Martinez



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.- SIT.-** Comayagüela, Municipio del
Distrito Central, dos de febrero del dos mil veintitres.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **23-2019** en el cual: SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE REPOSICIÓN MOTIVADO CONTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA SEIS (06) DE ENERO DE 2023, LA CUAL FUE DICTADA, AL MARGEN DE LA LEY, YA QUE EL ÓRGANO EMISOR DE LA MISMA ES INCOMPETENTE PARA ELLO.- SE SEÑALA EL ÓRGANO COMPETENTE PARA QUE EMITA DICHA RESOLUCIÓN.- QUE SE PERSIGA AL FUNCIONARIO NEGLIGENTE POR LA NO EMISIÓN DE LA MISMA, EN EL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY, Y QUE SE LE DEDUZCA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA SE SOLICITA CON CARÁCTER DE URGENCIA SE REMITA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON REGISTRO EN SECRETARIA GENERAL No.- 23-2019, A LA COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA, COMO ÓRGANO SUSTITUTO RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN, PAGOS DE DEUDAS, DERECHOS LABORALES E INDEMNIZACIONES, A FAVOR DE TODOS LOS EX EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS CONOCIDA COMO "INSEP". EN VISTA DE LO INSTRUIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA OPINIÓN LEGAL No.-P.G.R-D.N.C-061-2022, DE FECHA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2022. DICTAMEN LEGAL No. - DGSC-D. L-978-2022 DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2022, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. -AUTO RESOLUTIVO DE FECHA CATORCE (14) DE JULIO DE 2022, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL OPINION LEGAL No.- D.L.01 -2022 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN LEGAL DE LA S.I.T. DICTAMEN LEGAL No. SIT-USL-11-2022, EMITIDO POR EL ABOGADO RODOLFO ANTONIO ZAMORA GÁLEAS, EN SU CONDICIÓN DE EL ANTERIOR DIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE CONOCIDA COMO S.I.T. EN FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, TODO LOS DICTÁMENES LEGALES Y OPINIONES LEGALES, EN RELACIÓN INTRINSECA A LO ORDENADO EN EL ACUERDO EJECUTIVO No.-322-2022, DOCE (12) DE MAYO DE 2022, PUBLICADO EN "LA/ GACETA DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA EN FECHA VEINTE (20) DE MAYO DE 2022, SEGÚN CONSTA EN EL EJEMPLAR No.-35,928; EL DECRETO EJECUTIVO PCM-005-2022, DE FECHA SEIS (06) DE ABRIL DE 2022, PUBLICADO EN "LA GACETA" DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA EN LA MISMA FECHA DE SU APROBACIÓN, SEGÚN CONSTA EN EL EJEMPLAR No.- 35,892; Y EL DECRETO EJECUTIVO PCM-11-2022 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, PUBLICADO EN "LA GACETA DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS MEDIANTE EJEMPLAR No.- 35,913 DE FECHA TRES (03) DE MAYO DE 2022, APROBADOS TODOS POR LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE Y EN RELACIÓN Y APLICACIÓN Estricto A LOS ARTÍCULOS 124- C DE LA LEY GENERAL



DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN INTRINSECA CON LOS ARTÍCULOS 53, 54, Y 55, DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL.- FUNDAMENTOS LEGALES.- PETICIÓN. SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. - PREVENCIÓNES DE LEY., Presentado por el abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de Infraestructura y Servicios Públicos (SITRAEPINSEP)

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folios 835 al 846 del expediente administrativo la Resolución de fecha seis de enero del año dos mil veintitrés, la cual en su parte resolutive se lee de la siguiente manera:“...
RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR DESESTIMADO el escrito titulado: **RECLAMO ADMINISTRATIVO/ PARA QUE PREVIO ACUDIR ANTE LA INSPECTORÍA GENERAL DEL TRABAJO, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL. SE DÉ CUMPLIMIENTO AL MEMORIAL RESPETUOSO CELEBRADO ANTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEPINSEP), QUE SE CUMPLA CON LO ORDENADO EN LA CLÁUSULA NÚMERO 46, PROCEDIENDO A LA REVISIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS DE TODOS LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES QUE LABORAN EN DICHA SECRETARÍA DE ESTADO, REVISIÓN QUE DEBERÁ HACERSE EN BASE A LA TABLA DE COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) ESTABLECIDA POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, PERIODO 2000-2018.- Y EN BASE AL PERITAJE ACTUARIAL ADJUNTO.- UNA VEZ COTEJADO EL PERITAJE CON LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, SE PROCEDA A AUTORIZAR A QUIEN CORRESPONDA SE HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LA DEUDA CONTRAÍDA Y CONCERTADA EN DICHO DOCUMENTO.- SE HACE LA PREVENCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS, YA QUE CONLLEVA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- SE ACOMPAÑAN ANEXOS.- PETICIÓN.- SE ADJUNTA PODER.- Presentado por el Abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN** quien en el mismo escrito delego Poder a la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, con las facultades legales a ella conferidas, y actualmente representado nuevamente por el Abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN**, y como Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de Infraestructura y Servicios Públicos (SITRAEPINSEP). DE CONFORMIDAD al DICTAMEN USL-DL-005-2023, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés, en virtud de encontrarse el mismo**

PRECLUIDO DE DERECHO EL PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES PARA RESOLVERLO. Por lo antes expuesto, es menester hacer del conocimiento del peticionario que con apego al artículo 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo el interesado puede volver a presentar nuevamente el reclamo administrativo o presentar la correspondiente demanda en sede judicial, en los plazos que estipula el artículo supra indicado, **SEGUNDO** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y formalizarse dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **Y MANDA:** 1.- Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN**, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de Infraestructura y Servicios Públicos (SITRAEPINSEP). 2.- Que al ser firme la presente resolución, se extienda Certificación íntegra de la misma al interesado, una vez que acredite el pago por un valor de doscientos lempiras exactos (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.”

CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folios **861 al 875** del expediente administrativo el escrito Titulado: SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE REPOSICIÓN MOTIVADO CONTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA SEIS (06) DE ENERO DE 2023, LA CUAL FUE DICTADA, AL MARGEN DE LA LEY, YA QUE EL ÓRGANO EMISOR DE LA MISMA ES INCOMPETENTE PARA ELLO.- SE SEÑALA EL ÓRGANO COMPETENTE PARA QUE EMITA DICHA RESOLUCIÓN.- QUE SE PERSIGA AL FUNCIONARIO NEGLIGENTE POR LA NO EMISIÓN DE LA MISMA, EN EL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY, Y QUE SE LE DEDUZCA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA SE SOLICITA CON CARÁCTER DE URGENCIA SE REMITA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON REGISTRO EN SECRETARIA GENERAL No.- 23-2019, A LA COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA, COMO ÓRGANO SUSTITUTO RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN, PAGOS DE DEUDAS, DERECHOS LABORALES E INDEMNIZACIONES, A FAVOR DE TODOS LOS EX EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS CONOCIDA COMO "INSEP". EN VISTA DE LO INSTRUIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA OPINIÓN LEGAL No.-P.G.R-D.N.C-061-2022, DE FECHA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2022. DICTAMEN LEGAL No. - DGSC-D. L-978-2022 DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2022, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. -AUTO RESOLUTIVO DE FECHA CATORCE (14) DE JULIO DE 2022, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL OPINION LEGAL No.- D.L.01 -2022 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN LEGAL DE LA S.I.T. DICTAMEN LEGAL No. SIT-USL-11-2022, EMITIDO POR EL ABOGADO RODOLFO ANTONIO ZAMORA GÁLEAS, EN SU CONDICIÓN DE EL ANTERIOR

DIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE CONOCIDA COMO S.I.T. EN FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, TODO LOS DICTÁMENES LEGALES Y OPINIONES LEGALES, EN RELACIÓN INTRINSECA A LO ORDENADO EN EL ACUERDO EJECUTIVO No.-322-2022, DOCE (12) DE MAYO DE 2022, PUBLICADO EN "LA GACETA DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA EN FECHA VEINTE (20) DE MAYO DE 2022, SEGÚN CONSTA EN EL EJEMPLAR No.-35,928; EL DECRETO EJECUTIVO PCM-005-2022, DE FECHA SEIS (06) DE ABRIL DE 2022, PUBLICADO EN "LA GACETA" DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA EN LA MISMA FECHA DE SU APROBACIÓN, SEGÚN CONSTA EN EL EJEMPLAR No.- 35,892; Y EL DECRETO EJECUTIVO PCM-11-2022 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, PUBLICADO EN "LA GACETA DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS MEDIANTE EJEMPLAR No.- 35,913 DE FECHA TRES (03) DE MAYO DE 2022, APROBADOS TODOS POR LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE Y EN RELACIÓN Y APLICACIÓN ESTRICTO A LOS ARTÍCULOS 124- C DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN INTRINSECA CON LOS ARTÍCULOS 53, 54, Y 55, DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL.- FUNDAMENTOS LEGALES.- PETICIÓN. SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. - PREVENCIÓNES DE LEY., presentado ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por el Abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN**, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de Infraestructura y Servicios Públicos (SITRAEPINSEP), y mediante providencia de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés se tiene por admitido y se remiten las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaria de Estado, a fin de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre el Recurso de Reposición Interpuesto por el Abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN**, (Folios 876 y 877). Habiendo sido notificado por la tabla de avisos de esta Secretaría la Providencia anteriormente relacionada, en fecha veintiseis de enero del año 2023 (Folio 879).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a folios **885 al 891** del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL SIT-USL-DL 029-2023**, emitido en fecha 31 de enero del año dos mil veintitrés, por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, mediante el cual en su Análisis se lee lo siguiente: "... **ANALISIS JURIDICO. VISTO y ANALIZADO** el recurso de reposición en contra de la resolución emitida en el expediente 23-2019, esta Unidad de Servicios Legales considera lo siguiente: Del estudio del recurso, es pertinente manifestar que el mismo, fue presentado dentro del tiempo que manda la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 137 párrafo segundo, mismo que dicta

un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación. Tomando en consideración que se notificó en legal y debida forma en fecha 9 de enero de 2023 al apoderado legal de la parte peticionaria y que el recurso fue interpuesto el 19 de enero de 2023, después de una simple operación aritmética podemos constatar que se presentó el día 8 del plazo, por lo cual el recurso fue presentado en tiempo. Analizado el recurso de reposición se interpreta que el peticionario busca la aplicación de la figura de la **“remisión”** del expediente administrativo a la Comisión Técnica Liquidadora dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Para lo cual es imperativo abocarse al marco normativo administrativo, en este caso en concreto lo encontramos en la Ley de Procedimiento Administrativo, que versa sobre la figura de la **remisión** en el artículo 7 párrafo segundo. Recordando principios básicos de la interpretación de la ley, que también se ven plasmados en la normativa positiva y sustantiva de Honduras, el Código Civil, en su artículo 17 plasma “no podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe de existir y la intención del legislador” por lo cual se concluye que se debe de interpretar de manera literal el contenido de la ley. En el caso en concreto del artículo 7 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, *estipula “El órgano que estime ser incompetente para conocer de un asunto en cualquier fase del procedimiento y previo a la resolución del mismo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si depende de la mismas Secretaría de Estado o de la misma Institución Autónoma o Corporación Municipal. Dicha diligencia se comunicará al interesado.”* Del contenido del artículo se desprende que es aplicable a órganos que tienen relación directa entre sí, como ser el caso de una Secretaría con un órgano desconcentrado que dependa de la misma Secretaría. En el caso en concreto que se desprende del expediente 23-2019 y del recurso interpuesto por el abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN** esta Unidad es del criterio que no aplica la figura de la **remisión** en virtud de que la Secretaría Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) **no tiene relación de dependencia directa con la Comisión Técnica Liquidadora**, por lo cual, no es aplicable la figura de la remisión ya que carece de un asidero jurídico que haga reconsiderar la postura antes esbozada por esta Unidad de Servicios Legales. Con relación la certificación de afirmativa ficta, esta Unidad

es del criterio que el abogado GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN debió de agotar el procedimiento que manda la Ley, la cual resulta extemporánea en el presente Recurso de Reposición. Referente a las Opiniones y Dictámenes Legales emitidas por las distintas dependencias del Estado, es procedente establecer que las mismas son facultades ilustrativas de la Administración Pública y que ninguna de ellas es vinculante para el órgano decisor, de igual manera después de la revisión y análisis de los mismos en contraposición con el presente Recurso de Reposición, el recurrente menciona como fundamento el contenido, de los criterios emitidos por tales dependencias mismas que obran en el expediente de merito, por lo que es pertinente esclarecer en el presente Dictamen dichos pronunciamientos: 1. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad estableció mediante providencia de fecha 14 de junio del 2022, contentivo de ilustración sobre el fondo y devolución del presente expediente: *"Se insta a dicha Institución remitir dichas diligencias a la Comisión Técnica Liquidadora..."* ignorando los únicos supuestos de remisión que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo, los cuales han sido desarrollados en el presente Dictamen Legal. De igual manera en desconocimiento del Derecho Administrativo el recurrente erróneamente nombra la providencia emitida como "Auto Resolutivo". 2. La Dirección General de Servicio Civil mediante Dictamen Legal No. DGSC-DL-078-2022 concluye que *"no es el Órgano que deberá aplicar tal derecho..."* por lo que es propicio señalar que su incompetencia está amparada en preceptos legales, sin embargo, en su redacción se desprende totalmente lo establecido en la clausula 46 del Memorial Respetuoso, la cuál establece una revisión conjunta por las partes firmantes, dando como resultado una expectativa de derecho o de beneficio y no un derecho subjetivo reconocido vinculado al Índice de Precios al Consumidor (IPC). 3. Mediante Opinión Legal No. PGR-DNC-061-2022 emitida por la Procuraduría General de la República se establece: *"...pues del análisis de la documentación puesta a la vista, se pretende que este órgano consultivo refiera pronunciamiento en cuanto a la competencia de resolver un reclamo administrativo cuya tramitación se encuentra en curso, siendo improcedente que esta Representación Legal del Estado se pronuncie sobre el mismo, por carecer este órgano constitucional de tal competencia; no pudiendo esta Procuraduría General de la República responder sobre pedimentos específicos, en razón de que sus opiniones legales deben versar*

sobre la interpretación y aplicación de la norma jurídica y no puede disponer sobre casos específicos que tramita la instituciones". Por tanto, queda evidenciado que la Procuraduría General de la República no se pronunció en el sentido que el recurrente afirma. 4. La Opinión Legal y el Dictamen Legal emitidos por esta Unidad de Servicios Legales previamente en el expediente No. 23-2019, expone de manera clara y precisa los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la resolución hoy objeto del presente recurso, garantizando las vías correspondientes a los peticionarios para ejercer las acciones que en derecho correspondan, por lo que el presente Recurso carece de elementos jurídicos propios para proceder con lo solicitado por el recurrente. Por lo que después de la respectiva revisión y análisis del presente recurso, esta Unidad de Servicios Legales emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** en aplicación de los artículos 7, 129, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Como consecuencia se **CONFIRME** la resolución del expediente 23-2019 emitida el 6 de enero de 2023 por estar conforme a Derecho."

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 17 del Código Civil, literalmente dice: "no podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe de existir y la intención del legislador..."

CONSIDERANDO (7): Que en el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: " Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente...”

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta.”

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados...”

CONSIDERANDO (15): Que en el Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo.”

CONSIDERANDO (16): Que en el Artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.”

CONSIDERANDO (17): Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los recursos se formularán con los requisitos que

se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III...”

CONSIDERANDO (18): Que en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros...”

CONSIDERANDO (19): Que en el Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La resolución del recurso se notificara diez días después de la Notificación de la última providencia, transcurridos; dicho término se entedera desestimado el recurso y y quedara expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 17 del Código Civil; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 65, 129, 130, 131, 135, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; y Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.

RESUELVE:

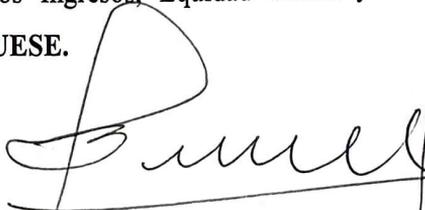
PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE**, la solicitud: “ SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE REPOSICIÓN MOTIVADO CONTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA SEIS (06) DE ENERO DE 2023, LA CUAL FUE DICTADA, AL MARGEN DE LA LEY, YA QUE EL ÓRGANO EMISOR DE LA MISMA ES INCOMPETENTE PARA ELLO.- SE SEÑALA EL ÓRGANO COMPETENTE PARA QUE EMITA DICHA RESOLUCIÓN.- QUE SE PERSIGA AL FUNCIONARIO NEGLIGENTE POR LA NO EMISIÓN DE LA MISMA, EN EL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY, Y QUE SE LE DEDUZCA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA SE SOLICITA CON CARÁCTER DE URGENCIA SE REMITA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON REGISTRO EN SECRETARIA GENERAL No.- 23-2019, A LA COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA, COMO ÓRGANO SUSTITUTO RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN, PAGOS DE DEUDAS,

DERECHOS LABORALES E INDEMNIZACIONES, A FAVOR DE TODOS LOS EX EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS CONOCIDA COMO "INSEP". EN VISTA DE LO INSTRUIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA OPINIÓN LEGAL No.-P.G.R-D.N.C-061-2022, DE FECHA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2022. DICTAMEN LEGAL No. - DGSC-D. L-978-2022 DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2022, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. -AUTO RESOLUTIVO DE FECHA CATORCE (14) DE JULIO DE 2022, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL OPINION LEGAL No.- D.L.01 -2022 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN LEGAL DE LA S.I.T. DICTAMEN LEGAL No. SIT-USL-11-2022, EMITIDO POR EL ABOGADO RODOLFO ANTONIO ZAMORA GÁLEAS, EN SU CONDICIÓN DE EL ANTERIOR DIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE CONOCIDA COMO S.I.T. EN FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, TODO LOS DICTÁMENES LEGALES Y OPINIONES LEGALES, EN RELACIÓN INTRINSECA A LO ORDENADO EN EL ACUERDO EJECUTIVO No.-322-2022, DOCE (12) DE MAYO DE 2022, PUBLICADO EN "LA/ GACETA DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA EN FECHA VEINTE (20) DE MAYO DE 2022, SEGÚN CONSTA EN EL EJEMPLAR No.-35,928; EL DECRETO EJECUTIVO PCM-005-2022, DE FECHA SEIS (06) DE ABRIL DE 2022, PUBLICADO EN "LA GACETA" DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA EN LA MISMA FECHA DE SU APROBACIÓN, SEGÚN CONSTA EN EL EJEMPLAR No.- 35,892; Y EL DECRETO EJECUTIVO PCM-11-2022 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, PUBLICADO EN "LA GACETA DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS MEDIANTE EJEMPLAR No.- 35,913 DE FECHA TRES (03) DE MAYO DE 2022, APROBADOS TODOS POR LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE Y EN RELACIÓN Y APLICACIÓN ESTRICTO A LOS ARTÍCULOS 124- C DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN INTRINSECA CON LOS ARTÍCULOS 53, 54, Y 55, DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL.- FUNDAMENTOS LEGALES.- PETICIÓN. SE ADJUNTAN

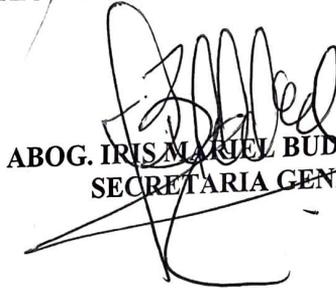
DOCUMENTOS. - PREVENCIÓNES DE LEY., ”, presentado ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitres, por el Abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN**, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de Infraestructura y Servicios Públicos (SITRAEPINSEP), del expediente administrativo No.23-2019; **SEGUNDO: DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN LEGAL SIT-USL-DL 029-2023**, emitido en fecha 31 de enero del año dos mil veintitres, por **LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de ésta Secretaría de Estado **EN LA CUAL SON DEL PARECER. I.-** Que no aplica la figura de la **remisión** por la Secretaría Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), en virtud que **no tiene relación de dependencia directa con la Comisión Técnica Liquidadora**, por lo cual, no es aplicable la figura de la remisión ya que carece de un asidero jurídico. **II.-** Con relación a la certificación de afirmativa ficta, que presenta el abogado accionante, se es del criterio que el abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN** debió de agotar el procedimiento que manda la Ley, la cual resulta extemporánea en el presente Recurso de Reposición. Referente a las Opiniones y Dictámenes Legales emitidas por las distintas dependencias del Estado, es procedente establecer que las mismas son facultades ilustrativas de la Administración Pública y que ninguna de ellas es vinculante para el órgano decisor, de igual manera después de la revisión y análisis de los mismos en contraposición con el presente Recurso de Reposición, el recurrente menciona como fundamento el contenido, de los criterios emitidos por tales dependencias mismos que obran en el expediente de merito, por lo que es pertinente esclarecer en el presente Dictamen dichos pronunciamientos: **1) La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad estableció mediante providencia de fecha 14 de junio del 2022, contenido de ilustración sobre el fondo y devolución del presente expediente: “Se insta a dicha Institución remitir dichas diligencias a la Comisión Técnica Liquidadora...”** ignorando los únicos supuestos de remisión que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo, los cuales han sido desarrollados en el presente Dictamen Legal. De igual manera en desconocimiento del Derecho Administrativo el recurrente erróneamente nombra la providencia emitida como “Auto Resolutivo”. **2) La Dirección General de Servicio Civil mediante Dictamen Legal No. DGSC-DL-078-2022 concluye que “no es el**

FOLIO 899
SECRETARIA GENERAL
SIT

(SITRAEPINSEP), de la presente Resolución; en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa.- II) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación íntegra de la misma al interesado para los trámites legales consiguientes, una vez que acredite el pago por un valor de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



J.E.A